

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiuno (21) de Junio del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MAICOL ANDRES CAVAJALINO ZUÑIGA
DEMANDADO	BAKER ADRIAN CASTRO PEÑARANDA
RADICADO	54-498-40-03-003-2018-00550-00
PROVIDENCIA	AUTO

A través de correo electrónico (mensaje de datos) el señor MAICOL ANDRES CAVAJALINO ZUÑIGA allega memorial en el cual solicita el LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO que recae sobre el vehículo de placas PIS-283 de propiedad del demandado, dicha petición en coadyuvada por el señor BAKER ADRIAN CASTRO PEÑARANDA, igualmente indica que la petición la realiza personalmente con ocasión al fallecimiento de su apoderado judicial.

Se tiene que mediante auto del veintiséis (26) julio de 2018 se ordenó el embargo y secuestro del vehículo de propiedad del demandado, el cual tiene las siguientes especificaciones: placas PIS283 MARCA MAZDA, MODELO 1998 COLOR VERDE ARRIFICE, NUMERO DE CHASIS 323N6M02688 NUMERO DE MOTOR B6587960 registrado en la autoridad de tránsito de Piedecuesta, dicho auto fue comunicado esa entidad mediante oficio 3078 de julio de 2018.

En escrito del veintiuno (21) de marzo de 2019 la secretaria de tránsito, movilidad y transporte de Piedecuesta allegó respuesta en donde indican que se procedió a registrar el embargo ordenado por este despacho.

El num.1 del art 597 del CGP *“Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente”*

Teniendo en cuenta que la petición que se eleva lo hace la parte demandante, es un proceso de mínima cuantía donde puede actuar en nombre propio las partes, es decir, se acomoda a las exigencias de la norma, se debe acceder lo peticionado, comunicando esta decisión la entidad correspondiente y no se condenara en costas conforme a que suscriben la solicitud demandante y demandado.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA**

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder al levantamiento del EMBARGO Y SECUESTRO que recae sobre el vehículo de placas PIS283 MARCA: MAZDA, MODELO: 1998 COLOR: VERDE ARRFIGE, NUMERO DE CHASIS: 323N6M02688 NUMERO DE MOTOR: B6587960 registrado en la autoridad de tránsito de Piedecuesta, conforme lo solicitado por las partes.

OFICIESE a esa entidad para que proceda según lo ordenado en esta providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas a la parte demandante.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **230161c211c61398bf262f4570c12c1409c6c33e9b10f02f6276b74ed8547d1**

Documento generado en 21/06/2023 08:43:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	JESÚS ANTONIO AVENDAÑO A.
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00447-00
PROVIDENCIA	AUTO CONOCIMIENTO

Póngase en conocimiento de la parte demandante lo informado en atención a nuestra comunicación de medida cautelar, por parte de la entidad bancaria:

- **BANCO DAVIVIENDA:** Nos dicen que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para el demandado de cedula de ciudadanía No.13176865, debido a que no presentan vínculos comerciales con su entidad.

Se agrega al expediente para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Francisca Helena Pallares Angarita

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6914e97f2596065efc911fcca656b2cad504a4c9242c63a81bb8b294edb207cc**

Documento generado en 21/06/2023 08:43:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO
APODERADO	DR. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	JEAN CARLOS RANGEL QUINTERO
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00958-00
AUTO	AUTO CONOCIMIENTO

Póngase en conocimiento lo informado por la siguiente entidad bancaria, en atención al decreto emitido dentro del presente proceso así:

- **BANCO DE BOGOTA:** Exponen que el Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de nuestra medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente RANGEL QUINTERO JEAN CARLOS, presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Se agrega el expediente para lo pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(firmado electrónicamente)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd53020dcd5b312e972981c35187f21eb62b4b7faf2b767697185b8d6e87fd47**

Documento generado en 21/06/2023 08:43:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO DEL DEMANDANTE	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	EDUARDO NAVARRO CARRASCAL
RADICACION	54-498-40-003-2020-00079
PROVIDENCIA	AUTO CONOCIMIENTO

Póngase en conocimiento de la parte demandante lo informado por la entidad bancaria en atención a nuestra comunicación así:

- **BANCO DE BOGOTA:** Nos informan que, a la fecha, la persona relacionada con cédula de ciudadanía No. 88282213, a continuación, no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTS.

Se agrega al expediente para lo pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(firmado electrónicamente)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd4494a26713fbc44cbc0c77bf4aee07c024b54757f6cf1a19380ba4eed8d74**

Documento generado en 21/06/2023 08:43:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiuno (21) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. LUIS FERNANDO LOBO AMAYA
DEMANDADO	MARTA LUCELLY ARISTIZABAL
RADICACION	54-498-40-003-2020-00120
PROVIDENCIA	RECONOCE PERSONERIA

La Doctora MARCELA LOBO PINO allega poder otorgado por la Dra. YUDY SALETH RANGEL PABON actuando en calidad de líder de cartera jurídica de FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S para que se proceda a reconocer personería jurídica. Por lo anterior, se entiende conforme el Art 76 del C.G del P. con la designación de otro apoderado la revocación del mandato otorgado al profesional de derecho anterior.

Seguidamente la profesional en Derecho solicita al despacho una vez se efectuó el reconocimiento se le notifique el último auto, al respecto procédase a compartírsele el expediente digital para que realice la revisión correspondiente toda vez que los autos dentro del expediente ya fueron notificados en su oportunidad procesal.

Por lo anotado, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE revocado el poder otorgado al Doctor LUIS FERNANDO LOBO AMAYA, conforme lo dispuesto en el ART. 76 del C. G. del P.

SEGUNDO: RECONOZCASE PERSONERIA a la doctora MARCELA LOBO PINO, abogada titulado con T.P. vigente en los términos y para los efectos otorgados por la poderdante en el mandato conferido.

TERCERO: COMPARTESE el expediente digital a la apoderada de la parte demandante, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **067f6dfa7f39b4868d52ebdc41092625231e83cba5534535fce6fd30bc060419**

Documento generado en 21/06/2023 08:44:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiuno (21) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FUNDACION DELAMUJER
APODERADO	LUIS FERNANDO LOBO AMAYA
DEMANDADA	LUIS EDUARDO ANGARITA MEJIA Y OTRO
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00127
PROVIDENCIA	RECONOCE PERSONERIA

La Doctora MARCELA LOBO PINO allega poder otorgado por la Dra. YUDY SALETH RANGEL PABON actuando en calidad de líder de cartera jurídica de FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S para que se proceda a reconocer personería jurídica. Por lo anterior, se entiende conforme el Art 76 del C.G del P. con la designación de otro apoderado la revocación del mandato otorgado al profesional de derecho anterior.

Seguidamente la profesional en Derecho solicita al despacho una vez se efectuó el reconocimiento se le notifique el último auto, al respecto procedase a compartírsele el expediente digital para que realice la revisión correspondiente toda vez que los autos dentro del expediente ya fueron notificados en su oportunidad procesal.

Por lo anotado, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE revocado el poder otorgado al Doctor LUIS FERNANDO LOBO AMAYA, conforme lo dispuesto en el ART. 76 del C. G. del P.

SEGUNDO: RECONOZCASE PERSONERIA a la doctora MARCELA LOBO PINO, abogada titulado con T.P. vigente en los términos y para los efectos otorgados por la poderdante en el mandato conferido.

TERCERO: COMPARTESE el expediente digital a la apoderada de la parte demandante, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce007e504069ccd388d4a0c928ca8d4b8192749fb320452aec4dcc32fb079197**

Documento generado en 21/06/2023 08:44:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COMPANÍA PESQUERA DEL MAR S.A.S
APODERADO	DR. SERGIO JULIAN SANTOYO SILVA
DEMANDADO	JOSÉ LUIS CRIADO VEGA
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00384-00
PROVIDENCIA	AUTO CONOCIMIENTO

Póngase en conocimiento de la parte demandante lo informado por la entidad bancaria:

- **BANCO BANCOLOMBIA:** Responden que en atención al oficio 560, la medida se aplicó para el cliente JOSE LUIS CRIADO VEGA, identificado con la C.C. No. 109166247, en consecuencia, se hará monitoreo constante para afectar los recursos que lleguen a ingresar a futuro, hasta cumplir la totalidad del embargo o recibir el oficio de desembargo

Se agrega al expediente para lo pertinente.

**NOTIFIQUESE,
(FIRMA ELECTRÓNICA)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Secretaria**

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79ee6feda018361e545a7a511478037474a8bfab51a383c630c6273e798e7e02**

Documento generado en 21/06/2023 08:44:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiuno (21) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.
APODERADO	LUIS FERNANDO LOBO AMAYA
DEMANDADO	CARLOS RAFAEL ACOSTA VEGA- YURY TORRES MARQUEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00272
PROVIDENCIA	RECONOCE PERSONERIA

La Doctora MARCELA LOBO PINO allega poder otorgado por la Dra. YUDY SALETH RANGEL PABON actuando en calidad de líder de cartera jurídica de FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S para que se proceda a reconocer personería jurídica. Por lo anterior, se entiende conforme el Art 76 del C.G del P. con la designación de otro apoderado la revocación del mandato otorgado al profesional de derecho anterior.

Seguidamente la profesional en Derecho solicita al despacho una vez se efectuó el reconocimiento se le notifique el último auto, al respecto procedase a compartírsele el expediente digital para que realice la revisión correspondiente toda vez que los autos dentro del expediente ya fueron notificados en su oportunidad procesal.

Por lo anotado, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE revocado el poder otorgado al Doctor LUIS FERNANDO LOBO AMAYA, conforme lo dispuesto en el ART. 76 del C. G. del P.

SEGUNDO: RECONOZCASE PERSONERIA a la doctora MARCELA LOBO PINO, abogada titulado con T.P. vigente en los términos y para los efectos otorgados por la poderdante en el mandato conferido.

TERCERO: COMPARTESE el expediente digital a la apoderada de la parte demandante, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ccd2c4689713e57e9a47b2d94a8cf71ed7a01058bf646abe0f724579e7057b**

Documento generado en 21/06/2023 08:44:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintiuno (21) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ALMACEN KAMOTOS
APODERADO	DR. MILLER ISNARDO QUINTERO SANTIAGO
DEMANDADO	MAURO ALEJANDRO WILCHES OTERO
RADICACION	54-498-40-03-003-2022-00282-00
PROVIDENCIA	AUTO

En memorial que antecede el Dr. **MILLER ISNARDO QUINTERO SANTIAGO** solicita al despacho se le haga entrega de los títulos judiciales hasta la concurrencia de las liquidaciones practicadas.

Por ser procedente, endócese al apoderado de la parte demandante los títulos existentes.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE

ENDOSAR al doctor **MILLER ISNARDO QUINTERO SANTIAGO** quien actúa como apoderado de la parte los títulos judiciales que se encuentren a favor del presente proceso, PROCÉDASE por Secretaria a realizar las acciones correspondientes en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firmado electrónicamente)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f7b06afccc8b45f1a4460f3c481ddf0f17c78b8f193ccd0596d5b092d581e**

Documento generado en 21/06/2023 08:44:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CAJA COOPERATIVA CREDICOOP
APODERADO	DR. CARLOS ALBERTO MURCIA MOLINA
DEMANDADO	LILIAN ROCÍO VERJEL PEÑARANDA MARIELA PEÑARANDA DE VERGEL
RADICACION	54-498-40-003-2023-00201-00
PROVIDENCIA	AUTO CONOCIMIENTO

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

- **GRUPO AVAL:** hacen algunas precisiones y señalan que LILIAM ROCIO VERGEL PEÑARANDA identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.324.192 y MARIELA PEÑARANDA DE VERGEL C.C. No. 27.765.284 no tienen ningún tipo de relación (como accionistas, inversionistas, comerciales, laborales o de cualquier otro tipo) con Grupo Aval.
- **BANCO BOGOTA:** Nos informan que la persona con identificación No.37324192 no figura como titular de cuentas corrientes, ahorros y CDTS.

Así mismo, agréguese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d939f66a5fc37bb4a35a1c4cc2719cdb7201e690ba344567fc2ec74d4aee919**

Documento generado en 21/06/2023 08:44:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA DE CUANTIA
DEMANDANTE	EFRAIN VERGEL QUINTANA
APODERADO	EDINSON ALFONSO VIVARES MERCADO
DEMANDADO	IGEN ESMIR HERNANDEZ MANZANO
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00267-00
PROVIDENCIA	AUTO CONOCIMIENTO

Póngase en conocimiento de la parte demandante lo informado por la entidad bancaria en atención a nuestra comunicación de medida cautelar así:

- **CREDISERVIR:** Nos señalan que se pudo constatar que la señora IGEN ESMIR HERNANDEZ MANZANO. Identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.317.050, está vinculada en la Sucursal Centro y cuenta con el siguiente producto: Cuenta de ahorros Rindediario 2010068296, por lo que se procedió a afectar con la medida cautelar los productos de ahorro, pero debido a que la suma de los saldos de dichos productos no supera el monto de inembargabilidad, se procederá a consignar el exceso a la cuenta de depósitos judiciales indicada por este despacho, a menos que una vez hechas estas salvedades se reitere la orden dada.
- **BANCO DAVIVIENDA:** Nos señalan que la señora IGEN ESMIR HERNANDEZ MANZANO, se encuentra vinculada con dicha entidad bancaria, por lo que la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.
- **BANCO W:** Informan que una vez revisados registros a la fecha la demanda no presenta ningún vínculo con productos de captación en esta entidad financiera.

Se agrega al expediente par lo pertinente.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2607dd9229ed3dce552abf451a6fd17d61098499fa7302b28c80a342c61148de**

Documento generado en 21/06/2023 08:44:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
APODERADO	ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS
DEMANDADO	DEYANIRA JAIME SANCHEZ Y OTRO.
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00322-00
PROVIDENCIA	AUTO CONOCIMIENTO

Póngase en conocimiento lo comunicado por la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, en donde señalan:

“De acuerdo a la solicitud de hilo de correo, le informo que, para dar trámite a su solicitud, deben acercarse a la oficina, se deben cancelar los derechos de registro, por lo cual es necesario que se informe a los interesados, aporten el oficio y se acerquen a pagar dichos valores.”

Por lo anterior, la parte demandante debe proceder de conformidad a lo exigido por la Oficina de Instrumentos Públicos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firmado electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ceca6545b1c7553af5af386533148b75b54cd4a18ac8403f7931e8d3f2bc58d**

Documento generado en 21/06/2023 08:44:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiuno (21) de Junio del dos mil veintidós (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA
APODERADO	JOSE WILSON PATIÑO FORERO
DEMANDADO	HERIBERTO ARTURO MOLINA GONZALEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00360-00
PROVIDENCIA	RECHAZO DE DEMANDA

En el presente tramite se tiene que con auto de fecha siete (07) de junio del dos mil veintidós (2023) se inadmitió la demanda y se dio como término (5) días para subsanar so pena de ser rechazada la demanda.

Transcurrió el término dado y la parte demandante no hizo uso de ello, y como consecuencia se debe rechazar de plano la demanda.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

1.-RECHAZAR demanda EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA presentada por BANCO FINANDINA a través de apoderado judicial en contra de HERIBERTO ARTURO MOLINA GONZALEZ. Por lo dicho en la parte motiva.

2.-Envíese formato de compensación. **ARCHIVASE.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af51acaf2cea7babca42718bf8d53788936e17b76191fefd690537f28369c1d5**

Documento generado en 21/06/2023 08:44:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintiuno (21) de Junio del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	SUGEIDY USUGA BECERRA
APODERADO	KAREN JOHANNA BARBOSA BARBOSA
DEMANDADO	RAUL ANTONIO RIOBO PEREZ Y OTRO
RADICADO	54-498-40-53-003-2023-00375-00
PROVIDENCIA	AUTO

Nos correspondió por reparto la demanda declarativa presentada por SUGEIDY USUGA BECERRA a través de apoderada judicial en contra de RAUL ANTONIO RIOBO PEREZ e ISMAEL GUSTAVO LEON MONTES. Sería lo propio admitirla, sin embargo, el despacho observa que esta padece las siguientes falencias:

1. Deberá aclarar la pretensión tercera toda vez que no es propia de la acción de simulación, si pretende acumular pretensiones solicitar unas como principales y subsidiarias, debe dar cumplimiento a lo normado en el art. 88 del CGP. *“El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos: Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía.” Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento”*
2. Deberá ajustar la cuantía el proceso en aplicación del num. 3 del art 26 del CGP *“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”, de tal forma debe allegar igualmente el certificado catastral.*
3. No se indica el domicilio de la parte demandada conforme lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 85 del C.G. del P.
4. En el acápite denominado *testimonios* se está solicitando la declaración del señor RAUL ANTONIO RIOBO PEREZ, pero esta persona figura como parte demandante dentro del escrito de la demanda, se le recuerda a la apoderada judicial que las partes rinden interrogatorio de parte y los terceros que no hacen parte de la relación sustancial son testigos.
5. La parte *solicita el nombramiento de perito judicial para que determinen el valor comercial del inmueble al momento de celebrarse el contrato, si*

pretende hacer valer un dictamen pericial debe aportarlo, en aplicación del art. 227 del CGP *“La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días.”*

6. En los hechos se narra sobre la existencia de un proceso de divorcio y cesación de efectos civiles del matrimonio que cursa contra el demandado en el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR en el cual mediante auto del 13 de diciembre de 2022 se decreto el embargo y secuestro del bien inmueble en mención, pero es necesario que la parte indique en qué estado se encuentra dicho además que aporte las actuaciones procesales surtidas en ese proceso hasta la fecha.
7. En el acápite de notificaciones no se relaciona una dirección física o electrónica para notificar al demandado ISMAEL GUSTAVO LEON MONTES, solo se menciona que se extrajo del libelo de la demanda de divorcio y cesación de efectos civiles del matrimonio pero es que no se aporta ninguna, deberá aclarar esta situación, en aplicación del núm. 10 del art 82 del CGP *“ El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales “*
8. El escrito de medidas cautelares no se determina sobre cual inmueble va a recaer la medida cautelar, además en el inc. 2 de este escrito se esta solicitando el embargo y secuestro, pero en el inc. 3 se solicita que se realice la inscripción de la demanda. En los procesos declarativos las medidas cautelares procedentes son las enunciadas en el art 590 del CGP, quedado excluido el embargo y secuestro, deberá aclarar el escrito de medidas cautelares y si pretende la inscripción de la demanda deber prestar caución del equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

- 1) **INADMITIR** demanda declarativa presentada por SUGEIDY USUGA BECERRA a través de apoderada judicial en contra de RAUL ANTONIO RIOBO PEREZ e ISMAEL GUSTAVO LEON MONTES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2) **CONCEDER** el termino de cinco (05) días a la parte demandante para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

- 3) **RECONOCER** personería jurídica a la abogada KAREN JOHANNA BARBOSA BARBOSA en los términos del poder conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE

(firma electrónica)

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

JUEZ

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c04fcb2e377992363517ba9533bf27606cf27ef098c63a8c62c8fc4af0eb109**

Documento generado en 21/06/2023 08:44:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, veintiuno (21) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	GERMAIN CORDOBA TRUJILLO
APODERADO	SANDY PRADA PAEZ
DEMANDADO	AYDANID BOTELLO SUAREZ y BELMAR RIOBO PEREZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00379-00
PROVIDENCIA	INADMISION DE DEMANDA

Presentada la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico); se solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad que se relaciona más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Sería el caso entrar a admitir o no la presente demanda, sino se observará que al hacer el estudio de admisibilidad y revisar la misma encuentra el despacho los siguientes aspectos que nos indica inadmitir la presente para que nos sea aclarado de acuerdo con el artículo 84 y 90 del C. G. del Proceso y sea subsanada en el término de cinco (5) días:

- *Conforme el Art. 6 de la ley 2213 de 2022 se debe indicar el canal digital donde deben ser notificadas **las partes**, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión, en ese orden no se aporta canal digital donde deben ser citados los demandados e igualmente en caso de desconocerse no se manifiesta bajo la gravedad de juramento.*
- *Igualmente, debe aclarar frente a los intereses de plazo que se exigen, toda vez que se indica que desde la fecha de creación del título hasta se cancele la obligación, recordándose que a partir del vencimiento del título se cobran y así se solicita intereses moratorios, por lo que no se puede pretender doble pago de intereses.*

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA instaurada por GERMAIN CORDOBA TRUJILLO a través de apoderado judicial y en

contra de los señores AYDANID BOTELLO SUAREZ y BELMAR RIOBO PEREZ, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: La parte demandante tiene un término de cinco (5) días para que sea subsanada, de lo contrario será rechazada de plano.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora SANDY PRADA PAEZ abogada titula con tarjeta profesional vigente como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firmado electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa1847857d4029c3b0e77fc6ed4bcde1da5fd69048394d98f97f3ad725baf37**

Documento generado en 21/06/2023 08:44:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>